- 33. Los empleados en los ramos de caminos y mostrencos, reunidos á la dirección general de correos, gozarán de la misma franquicia de cartas si su destino fuese en la dirección general, pero no fuera de ella, y en los demas lugares de mis reinos y señorios, puesto que tanto los directores generales en lo respectivo á caminos, como el subdelegado general en lo que mira a mostrencos, tiene la facultad de usar de mis reales sellos para los asuntos de ofir ció, con los cuales se consigue la libertad de derenhos
- 34. Los administradores cuidarán de las paradas de posta, cada uno respectivamente, de las situadas en el término de su estafeta. Y concluidas las contratas actuales, se establecerán las nuevas, que se expresan en la instrucción particular que va separada, y celarán que se cumplan con exactitud los pactos y obligaciones que tengan otorgadas o se otorgaren de nuevo, sin permitir el menor disimulo: en inteligencia de que serán responsables los mismos administradores de las resultas y perjuicios que por su omision causaren á la renta y al público.
- 35. Será igualmente de su obligacion y responsabilidad asistir á los referidos maestros de postas con las consignaciones pactadas, y á los que las tengan por administracion, con lo necesario para cumplir sus encargos, sin ocasionar á unos ni otros perjuicios en viages ni detenciones, so pena de que serán responsables de ellos.
- 36. En las vacantes de los porteros y mozos de oficios, carteros y maestros de postas, propondrán á la direccion general los respectivos administravlores de las estafetas personas do su satisfaccion y confianzá, con arreglo á lo que se expresa en sus particulares instrucciones, sin privar á ninguno del ascenso que le corresponda; en inteligencia de que quedan responsables de la conducta y operaciones de estos dependientes; y por lo mismo la direccion no saldrá de la propuesta, si no es interveniendo justa causa que manifestará á

- mi superintendente general, y en los demas casos en que haya metivo, para separarse aprobará y despachará la direccion sus títulos á los elegidos.
- 37. Los administradores y demas dependientes de las estafetas no se introducirán en los asuntos jurisdiccionales ni contenciosos con título de denuncias ni otro pretexto, por ser privativo su conocimiento del subdelegado del partido, pero deberán actuarse de sus procedimientos, y avisarán a la direccion general de todo cuanto estimen conveniente, para que en su vista tome la providencia que convenga.
- 38. A la llegada de los nuevos administradores y demas oficiales de las estafetas presentarán a los subdelegados de la renta donde los hubiere sus títulos, para que ponga el cúmplase, y ademas á las justicias de los pueblos donde están situadas, para que se tome razon y ponga en ellos la nota correspondiente de quedar hecha en los libros de apuntamiento, para que constándoles los que son empleades en la renta, se les guarden y nagan guardar el fuero y exenciones que les corresponde.
- 39. Siendo de cargo de los administradores tener en su poder una de las llaves del arca en que se custodian los caudales. si cayere enfermo ó se ausentare, y en el oficio hubiese dos ó mas oficiales, entregará las llaves al segundo ó al que sea de su confianza; pero si no hubiese mas que un oficial, o no fuere de su confianza, dará parte al subdelegado, y en su falta á la justicia, para que nombre persona de integridad a quien se entregue, ejecutandose en aquel acto el correspondiente recuento de caudales, para saberse la responsabiilidad de cada uno, extendiendose la diligencia en el libro que debe custodiarse en la misma arca. Y si por lo grave de la enfermedad del administrador ú otro motivo, no pudiese dar parte al subdelegado, y en su defecto á la justicia, para que ejecute dicha diligencia, lo hará el oficial interventor ó el que le siga, y esto mismo